

RE

Al contestar cite este número



Radicado No:

202654001000039021

Ciudad, Armenia Quindio, tres (03) de agosto de 2026

Señor

DEIVY ABELARDO SILVA BLANDON

Calle 10ª Norte Numero 18-36 Parque Residencial Cocora Torre 5 Apto 702

Armenia Quindio

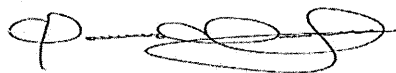
deibysilva@hotmail.com

ASUNTO: Notificación de **Resolución 040** fechada 03 de agosto de 2026 "Por el cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)".

En cumplimiento del artículo Artículo 291 C.G.P., y dando aplicación a lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, se procede a realizar notificación de **Resolución 040** fechada 03 de agosto de 2026 "Por el cual se ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)". La cual se anexa en cuatro (4) folios.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,



YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ
Defensora de Familia

Aprobó: Yennifer Mantilla Gonzalez- Defensoría de familia Centro Zonal Armenia Sur
Revisó: Yennifer Mantilla Gonzalez- Defensoría de familia Centro Zonal Armenia Sur
Proyectó: Yennifer Mantilla Gonzalez- Defensoría de familia Centro Zonal Armenia Sur

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas
Teléfono: 4377630 ext. 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN REDAM N. 040
Armenia Quindio 03 de agosto del Dos Mil Veinticinco (2026)

DEFENSOR/DEFENSORA DE FAMILIA: YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ
NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: ANGEL EMILIANO SILVA GALVEZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1.090.282.219
HISTORIA DE ATENCION No: 1.090.282.219
SIM No. 33742169

Por lo cual se hace efectivo el registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, aplicable a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario en concordancia con el artículo 411 del Código Civil.

**LA DEFENSORIA DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL ARMENIA SUR DEL INSTITUTO
COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL QUINDIO.**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo del 3 de la Ley 2097 de 2021 y los siguientes.

ANTECEDENTES

El día diecisiete (17) de febrero del dos mil veintiséis (2026), la señora LAURA DANIELA GALVEZ DUQUE identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.972.613 de Armenia-Quindío, solicita a este despacho la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos del señor DEIVY ABELARDO SILVA BLANDON en calidad de progenitor identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.935.457 expedida en Armenia-Quindio , por haber incumplido en el pago de más de tres cuotas alimentarias que le corresponden a favor de su hijo NNA ANGEL EMILIANO SILVA GALVEZ identificado con registro civil numero 1.090.282.219 expedido en Armenia-Quindío; allegando copia de la resolución 078 del once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022) suscrita en el Instituto Colombiano de Bienestar familiar centro zonal armenia norte; la cual presta merito ejecutivo, aportando la liquidación y la liquidación de mora de pago.

Para lo cual presenta como solicitud: *"Se presenta la señora Laura Daniela Galvez Duque identificada con CC No. 1.094.972.613, en calidad de mamá del NNA ANGEL EMILIANO SILVA GALVEZ de 05 años, solicitando iniciar trámite de inscripción al REDAM al señor Deivy Abelardo Silva Blandón, papá del NNA, por incumplimiento a la obligación alimentaria consignada en la Resolución del 11 de mayo de 2022, manifestando que, en la actualidad, adeuda más de tres cuotas de alimentos."*

Mediante auto de tramite número 055 con fecha del 19 de febrero del 2026 en el cual se asume conocimiento del proceso REDAM, en el cual se ordena avocar y no admitir la petición por lo anterior debe subsanar la petición y se emite oficio dirigido a la señora LAURA DANIELA SILVA GALVEZ mediante el oficio enviado radicado número 202654001000008711 fechado del 19 de febrero de 2026. La cual se envía por correo electrónico certificado.

Mediante radicado 202654400000022362 de fecha 16 de marzo del 2026, se allega la subsanación por parte de la señora LAURA DANIELA GALVEZ DUQUE, por lo cual se procede a avocar el conocimiento, y ordena realizar la respectiva notificación.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas
Teléfono: 4377630 – 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Se manifiesta en el oficio allegado bajo el radicado 202654400000020452 de manifiesta: “

CUOTA ASIGNADA POR EL ICBF EL 11 DE MAYO DEL 2022 EN LA CONCILIACION	❖ 2024 CUOTA POR \$290.000 (IPC 5.2%)
\$253.000	▪ ENERO \$290.000
LA CUAL AUMENTA CADA AÑO DEACUERDO AL IPC	▪ FEBRERO \$290.000
	▪ MARZO \$290.000
	▪ ABRIL \$290.000
	▪ MAYO \$290.000
	▪ JUNIO \$290.000
	▪ JULIO \$290.000
	▪ AGOSTO \$290.000
	▪ SEPTIEMBRE \$290.000
	▪ OCTUBRE \$290.000
	▪ NOVIEMBRE \$290.000
	▪ DICIEMBRE \$290.000
	▪ TOTAL \$3.480.000
RELACION DE CUOTAS DE ALIMENTOS DEBIDAS	❖ 2025 CUOTA POR \$305.700 (IPC 5.1%)
❖ 2022 CUOTA POR \$253.000	▪ ENERO \$155.700
▪ AGOSTO \$253.000	▪ FEBRERO \$155.700
▪ SEPT \$253.000	▪ MARZO \$155.700
▪ OCTUBRE \$253.000	▪ ABRIL \$155.700
▪ NOVIEMBRE \$253.000	▪ MAYO \$105.700
▪ DICIEMBRE \$253.000	▪ JUNIO \$305.700
▪ TOTAL \$508.000	▪ JULIO \$105.700
	▪ AGOSTO \$105.700
❖ 2023 CUOTA POR \$276.500 (IPC 9.3%)	▪ SEPTIEMBRE \$105.700
▪ ENERO \$276.500	▪ OCTUBRE \$305.700
▪ FEBRERO \$276.500	▪ NOVIEMBRE \$105.700
▪ MARZO \$276.500	▪ DICIEMBRE \$105.700
▪ ABRIL \$276.500	▪ TOTAL \$1.868.400
▪ MAYO \$276.500	
▪ JUNIO \$276.500	❖ 2026 CUOTA POR \$322.000 (IPC 5.35%)
▪ JULIO \$276.500	▪ ENERO \$322.000
▪ AGOSTO \$276.500	▪ FEBRERO \$52.000
▪ SEPTIEMBRE \$276.500	▪ MARZO \$52.000
▪ OCTUBRE \$276.500	▪ TOTAL \$426.000
▪ NOVIEMBRE \$276.500	
▪ DICIEMBRE \$276.500	
▪ TOTAL —318.000	

Se admite la petición mediante Auto de trámite número 076 del 17 de marzo del 2026 y ordena realizar la respectiva notificación al presunto deudor. Se envía citación radicado bajo el número 202654001000014121 de fecha 19 de marzo del 2026 con destinatario el señor DEIVI ABELARDO SILVA BLANDON, a través del correo electrónico certificado la cual es deibysilva@hotmail.com , con constancia de entrega por parte de la empresa de correo.

Que se recibe petición mediante correo electrónico petición del señor Deiby Abelardo Silva el cual se transcribe:

25-03-2026

Cordial saludo

Por medio del presente escrito solicito a su persona la DRA. YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ se sirva de aplazar la audiencia citada para el día de hoy a las 2 y 30 p.m., dicho motivo se debe a el compromiso laboral por tal motivo solicito a su despacho se sirva de definir nueva fecha mil gracias

Deiby Abelardo Silva
1094935457

Nuevamente, se realiza citación radicada numero 202654001000020571 de fecha 20 de abril de 2026, con nueva fecha de citación para el día martes veintiocho (28) de abril de 2026, con constancia de entrega por parte de la empresa de correos.

Llegada la fecha y hora (28/04/2026) no se hace presente el señor DEIVI ABELARDO SILVA BLANDON, por lo anterior y en garantía de derechos a la defensa, se envía notificación por aviso con radicado 2026540010000205571 de fecha 28 de abril del 2026, con destino a la dirección aportada Calle 10ª norte numero 18-36 parque residencial cocora torre 5 apto 702 de Armenia, con constancia de recibido certificada con la empresa 472 con entrega en dirección física. Que así mismo y en garantía de derechos se notifica por la pagina del Instituto Colombiano de Bienestar Familia con fecha de fijación 29 de abril de 2026 y Desfijacion 06 de mayo del 2026.

Reunidos los requisitos de la Ley 2097 de 2021, este despacho admitió el trámite, se dio traslado de la petición al deudor moroso al señor DEIVI ABELARDO SILVA BLANDON, adjuntando los respectivos anexos de la obligación reputada en mora, para que se pronunciará dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, sobre el incumplimiento endilgado y aportara las pruebas que pretendía hacer valer, por lo cual se eleva la respectiva constancia, y se ordena el traslado de las pruebas.

Dentro del término anterior, él DEIVI ABELARDO SILVA BLANDON, no se pronuncia sobre los hechos y la petición presentada. Este despacho informa; que es solo fuente de información de reporte registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam). Para este caso en la deuda; a favor del NNA ANGEL EMILIANO SILVA GALVEZ, el proceso seguirá el trámite respectivo ya que no ha realizado pagos totales y completos a favor de la NNA, con protección por los derechos superiores del NNA, así mismo de parte del despacho se realiza la respectiva liquidación de acuerdo a los soportes presentados de la siguiente manera:

Este despacho informa; que es solo fuente de información de reporte registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam). Para este caso en la deuda; a favor del NNA **ANGEL EMILIANO SILVA GALVEZ**, el proceso seguirá el trámite respectivo ya que ha realizado pagos de manera parcial y no total a favor de la NNA, con protección por los derechos superiores del NNA, así mismo de parte del despacho se realiza la respectiva liquidación de acuerdo a los soportes presentados de la siguiente manera:



CON INCREMENTO IPC									
Año	MES	CUOTA	INCREMENTO IPC	VALOR INCREMENTO	PAGOS REPORTADOS	VALOR DEL CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO	INTERES MORATORIO	TOTAL
2022	mayo	\$ 253.000	13,12%		\$ 253.000	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2022	junio	\$ 253.000	13,12%		\$ 253.000	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2022	julio	\$ 253.000	13,12%		\$ 253.000	\$ 0	0,50%	\$ 0,00	\$ 0
2022	agosto	\$ 253.000	13,12%		\$ 0	\$ 253.000	0,50%	\$ 1.265,00	\$ 254.265
2022	septiembre	\$ 253.000	13,12%		\$ 0	\$ 253.000	0,50%	\$ 2.530,00	\$ 509.795
2022	octubre	\$ 253.000	13,12%		\$ 0	\$ 253.000	0,50%	\$ 3.795,00	\$ 766.590
2022	noviembre	\$ 253.000	13,12%		\$ 0	\$ 253.000	0,50%	\$ 5.060,00	\$ 1.024.650
2022	diciembre	\$ 253.000	13,12%		\$ 0	\$ 253.000	0,50%	\$ 6.325,00	\$ 1.283.975
2023	enero	\$ 286.194	9,28%	\$ 33.194	\$ 0	\$ 286.194	0,50%	\$ 7.755,97	\$ 1.577.925
2023	febrero	\$ 286.194	9,28%		\$ 0	\$ 286.194	0,50%	\$ 9.186,94	\$ 1.873.306
2023	marzo	\$ 286.194	9,28%		\$ 0	\$ 286.194	0,50%	\$ 10.617,91	\$ 2.170.117
2023	abril	\$ 286.194	9,28%		\$ 0	\$ 286.194	0,50%	\$ 12.048,88	\$ 2.468.360
2023	mayo	\$ 286.194	9,28%		\$ 0	\$ 286.194	0,50%	\$ 13.479,85	\$ 2.768.034
2023	junio	\$ 286.194	9,28%		\$ 0	\$ 286.194	0,50%	\$ 14.910,82	\$ 3.069.139
2023	julio	\$ 286.194	9,28%		\$ 0	\$ 286.194	0,50%	\$ 16.341,79	\$ 3.371.675
2023	agosto	\$ 286.194	9,28%		\$ 0	\$ 286.194	0,50%	\$ 17.772,76	\$ 3.675.642
2023	septiembre	\$ 286.194	9,28%		\$ 0	\$ 286.194	0,50%	\$ 19.203,73	\$ 3.981.039
2023	octubre	\$ 286.194	9,28%		\$ 0	\$ 286.194	0,50%	\$ 20.634,70	\$ 4.287.868
2023	noviembre	\$ 286.194	9,28%		\$ 0	\$ 286.194	0,50%	\$ 22.065,67	\$ 4.596.128
2023	diciembre	\$ 286.194	9,28%		\$ 0	\$ 286.194	0,50%	\$ 23.496,64	\$ 4.905.818
2024	enero	\$ 312.753	5,20%	\$ 26.559	\$ 0	\$ 312.753	0,50%	\$ 25.060,40	\$ 5.243.631
2024	febrero	\$ 312.753	5,20%	\$ 0	\$ 0	\$ 312.753	0,50%	\$ 26.624,17	\$ 5.583.008
2024	marzo	\$ 312.753	5,20%	\$ 0	\$ 0	\$ 312.753	0,50%	\$ 28.187,93	\$ 5.923.949
2024	abril	\$ 312.753	5,20%	\$ 0	\$ 0	\$ 312.753	0,50%	\$ 29.751,69	\$ 6.266.454
2024	mayo	\$ 312.753	5,20%	\$ 0	\$ 0	\$ 312.753	0,50%	\$ 31.315,46	\$ 6.610.522
2024	junio	\$ 312.753	5,20%	\$ 0	\$ 0	\$ 312.753	0,50%	\$ 32.879,22	\$ 6.956.154
2024	julio	\$ 312.753	5,20%	\$ 0	\$ 0	\$ 312.753	0,50%	\$ 34.442,99	\$ 7.303.350
2024	agosto	\$ 312.753	5,20%	\$ 0	\$ 0	\$ 312.753	0,50%	\$ 36.006,75	\$ 7.652.109
2024	septiembre	\$ 312.753	5,20%	\$ 0	\$ 0	\$ 312.753	0,50%	\$ 37.570,51	\$ 8.002.433
2024	octubre	\$ 312.753	5,20%	\$ 0	\$ 0	\$ 312.753	0,50%	\$ 39.134,28	\$ 8.354.320
2024	noviembre	\$ 312.753	5,20%	\$ 0	\$ 0	\$ 312.753	0,50%	\$ 40.698,04	\$ 8.707.771
2024	diciembre	\$ 312.753	5,20%	\$ 0	\$ 0	\$ 312.753	0,50%	\$ 42.261,81	\$ 9.062.785
2025	enero	\$ 329.016	5,20%	\$ 16.263	\$ 173.316	\$ 155.700	0,50%	\$ 43.040,31	\$ 9.261.525
2025	febrero	\$ 329.016	5,20%	\$ 0	\$ 173.316	\$ 155.700	0,50%	\$ 43.818,81	\$ 9.461.044
2025	marzo	\$ 329.016	5,20%	\$ 0	\$ 173.316	\$ 155.700	0,50%	\$ 44.597,31	\$ 9.661.342
2025	abril	\$ 329.016	5,20%	\$ 0	\$ 173.316	\$ 155.700	0,50%	\$ 45.375,81	\$ 9.862.417
2025	mayo	\$ 329.016	5,20%	\$ 0	\$ 173.316	\$ 155.700	0,50%	\$ 46.154,31	\$ 10.064.272
2025	junio	\$ 329.016	5,20%	\$ 0	\$ 0	\$ 329.016	0,50%	\$ 47.799,39	\$ 10.441.087
2025	julio	\$ 329.016	5,20%	\$ 0	\$ 173.316	\$ 155.700	0,50%	\$ 48.577,89	\$ 10.645.365
2025	agosto	\$ 329.016	5,20%	\$ 0	\$ 173.316	\$ 155.700	0,50%	\$ 49.356,39	\$ 10.850.421
2025	septiembre	\$ 329.016	5,20%	\$ 0	\$ 173.316	\$ 155.700	0,50%	\$ 50.134,89	\$ 11.056.256
2025	octubre	\$ 329.016	5,20%	\$ 0	\$ 0	\$ 329.016	0,50%	\$ 51.779,97	\$ 11.437.052
2025	noviembre	\$ 329.016	5,20%	\$ 0	\$ 173.316	\$ 155.700	0,50%	\$ 52.558,47	\$ 11.645.311
2025	diciembre	\$ 329.016	5,10%	\$ 16.780	\$ 173.316	\$ 155.700	0,50%	\$ 53.336,97	\$ 11.854.348
2026	enero	\$ 345.796	5,10%	\$ 0	\$ 0	\$ 345.796	0,50%	\$ 55.065,95	\$ 12.255.209
2026	febrero	\$ 345.796	5,10%	\$ 0	\$ 293.796	\$ 52.000	0,50%	\$ 55.325,95	\$ 12.362.535
2026	marzo	\$ 345.796	5,10%	\$ 0	\$ 293.796	\$ 52.000	0,50%	\$ 55.585,95	\$ 12.470.121
2026	abril	\$ 345.796	5,10%	\$ 0	\$ 0	\$ 345.796	0,50%	\$ 57.314,93	\$ 12.873.232
2026	mayo	\$ 345.796	5,10%	\$ 0	\$ 0	\$ 345.796	0,00%	\$ 0,00	\$ 13.219.028

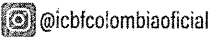
CONSIDERACIONES

La ley Estatutaria 2097 de 2021 se creó con la finalidad de establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y creo el Registro de Deudores Alimentarios morosos (REDAM), para tener un control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

Que, el artículo 3 de la Ley 2097 establece el procedimiento para la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos, previo a realizar dicho registro se deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por 5 días hábiles, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.

Una vez en firme la decisión que ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el juez o la autoridad oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de hacer efectiva la misma.

www.icbf.gov.co



@icbfcolombiaoficial



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial



ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas
Teléfono: 4377630 – 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Quindío

Centro zonal Armenia Sur

Defensoría de familia 15



De acuerdo al parágrafo 2 del artículo 3 de la ley 2097 de 2021, solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción, **en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de estas antes del registro, este se llevará a cabo por tres meses en la segunda oportunidad y por 6 meses en las ocasiones siguientes.** "negrilla y subrayado fuera de texto"

Cuando se acredite la cancelación total de las cuotas alimentarias en mora, el juez oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de cancelar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. En el mismo oficio el juez ordenará el retiro inmediato de la información negativa del deudor de alimentos del Registro.

Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso.

El Decreto 1310 de 2022, por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)".

El Decreto 1310 del 26 de julio de 2022 tiene como objetivo designar al Operador de la Información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). La entidad establecida por este decreto como Operador de la Información del REDAM es el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC).

La finalidad del tratamiento de la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos es controlar el incumplimiento de las obligaciones alimentarias de modo que solo podrá ser utilizada para constatar que los ciudadanos no tengan obligaciones en mora, so pena de las obligaciones en mora de las consecuencias contempladas en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021.

Que la Ley 2097 de 2021, en su artículo 6, establece que la inscripción en el REDAM procede cuando el obligado incurre en mora de tres cuotas alimentarias, sucesivas o no, y prevé permanencia ampliada en caso de reincidencia.

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-032 de 2021, declaró la constitucionalidad del REDAM como mecanismo para garantizar derechos fundamentales, limitando sanciones desproporcionadas.

CASO CONCRETO

La señora LAURA DANIELA GALVEZ DUQUE; identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.972.613 de Armenia-Quindío, la cual indicó que frente a la imposición de obligaciones establecidas en la resolución No.078 del 11 de mayo del 2022 suscrita en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el señor DEIVI ABELARDO SILVA BLANDON, ha incumplido con sus obligaciones de suministrar la cuota alimentaria desde la fecha de la suscripción desde el mes de mayo de 2022 al mes de mayo del 2026 incurriendo en el incumplimiento de las cuotas que corresponden a los alimentos en un total de CUARENTA Y NUEVE (49) cuotas en favor del NNA ANGEL EMILIANO SILVA GALVEZ, dando como resultado una suma por concepto de capital total de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL VEINTIOCHO PESOS (\$13.219.028)**, para lo cual consta en la liquidación realizada.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas
Teléfono: 4377630 – 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Respecto a lo valorado; en sana crítica con la prueba allegada por la señora LAURA DANIELA GALVEZ DUQUE y vencido el término legal y sin respuesta dentro del traslado del señor DEIVI ABELARDO SILVA BLANDON, según el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 establece la posibilidad de fundamentar la mora en la que se encuentra, por medio de una justa causa, de tal forma que es preciso señalar que el artículo 129 del código de infancia y adolescencia contempla en algunos apartes "...En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal...". Aunado a lo anterior, al sustraerse de las obligaciones alimentarias para con el NNA ANGEL EMILIANO SILVA GALVEZ; resulta atentatorio a sus derechos, los cuales son prevalentes y preferentes. Lo anterior, sumado a lo establecido por la corte constitucional en la Sentencia C-032/21, en la que reza que la única excepción predicable, será el pago de la obligación en mora: *"La conformación del REDAM es constitucional, puesto que (i) tiene por finalidad la protección de los derechos fundamentales de los acreedores alimentarios; y (ii) la información personal recopilada es susceptible de tratamiento, debido a que refiere al incumplimiento de obligaciones legales reguladas en normas civiles y que son de orden público. En el mismo sentido, las previsiones del PLE contienen diferentes herramientas para que el obligado alimentario conozca con anterioridad sobre la inscripción en el registro; asimismo, otorga una oportunidad para demostrar el pago de los alimentos y, con ello, evitar las consecuencias del registro. Estas circunstancias, sumadas a los hechos de que, como regla general, la inscripción en el REDAM ha estado precedida de una discusión judicial o administrativa sobre el incumplimiento de la obligación alimentaria y que, antes del registro, debe acreditarse un periodo de mora superior a tres meses, llevan a que la inscripción en comento resulte proporcional y razonable. Con base en estos mismos argumentos es constitucional el hecho de que la única excepción predicable sea la del pago de la obligación morosa, pues el REDAM no puede operar como instrumento para debatir la obligación o como una etapa sucedánea de los procedimientos judiciales dirigidos a acreditar causas distintas que enervan el pago de la obligación alimentaria. Lo contrario desconocería tanto el derecho al debido proceso como la eficacia necesaria del registro para que opere como incentivo eficaz para el pago de la obligación alimentaria incumplida."*

Por lo anterior, considera este despacho respecto al NO pago de las obligaciones alimentarias, en la deuda a favor de la NNA ANGEL EMILIANO SILVA GALVEZ; por parte del progenitor señor DEIVI ABELARDO SILVA BLANDON. En tal sentido, se concluye que no se ha satisfecho el pago como es debido, por ende, amerita realizar el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) al deudor alimentario.

Por lo anterior este despacho como autoridad administrativa.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) al señor **DEIVI ABELARDO SILVA BLANDON** en calidad de progenitor identificado con la cedula de ciudadanía No.1.094.935.457 expedida en Armenia-Quindío, como mecanismo de control al incumplimiento con la obligación alimentaria de su hijo ANGEL EMILIANO SILVA GALVEZ ; por los pagos no realizados, estos han ascendido a la suma por concepto de capital e interés de cuotas alimentarias, del periodo comprendido desde el mes de mayo de 2022 al mes de mayo del 2026 incurriendo en el incumplimiento de **TRIENTA Y NUEVE (49) CUOTAS**, dando como resultado una suma por concepto de capital total de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL VEINTIOCHO PESOS (\$13.219.028)**, para lo cual consta en la liquidación realizada, para un para lo cual consta en la liquidación realizada.

SEGUNDO: Establecer que el deudor alimentario moroso al señor **DEIVI ABELARDO SILVA BLANDON** en calidad de progenitor identificado con la cedula de ciudadanía No.1.094.935.457 expedida en Armenia-Quindío, solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado. Oficiese.

TERCERO: Establecer que el deudor alimentario moroso al señor **DEIVI ABELARDO SILVA BLANDON** en calidad de progenitor identificado con la cedula de ciudadanía No.1.094.935.457

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas
Teléfono: 4377630 – 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

expedida en Armenia-Quindío, no podrá ser nombrado ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias objeto de registro.

En caso de que el deudor alimentario sea servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

CUARTO: ADVERTIR: Al deudor alimentario moroso al señor **DEIVI ABELARDO SILVA BLANDON** en calidad de progenitor identificado con la cedula de ciudadanía No.1.094.935.457 expedida en Armenia-Quindío, que en el evento que pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. **OFICIESE.**

QUINTO: ADVERTIR Al deudor alimentario moroso al señor **DEIVI ABELARDO SILVA BLANDON** en calidad de progenitor identificado con la cedula de ciudadanía No.1.094.935.457 expedida en Armenia-Quindío para efectos de solicitar créditos o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. **OFICIESE.**

SEXTO: Oficiar a U.A.E. MIGRACION COLOMBIA Centro Facilitador de Servicios Migratorios, con el fin de impedir al deudor alimentario moroso el señor **DEIVI ABELARDO SILVA BLANDON** en calidad de progenitor identificado con la cedula de ciudadanía No.1.094.935.457 expedida en Armenia-Quindío, salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

SÉPTIMO: Indicar a la señora **LAURA DANIELA GLAVEZ DUQUE**, en calidad de progenitora de la NNA ANGEL EMILIANO SILVA GALVEZ; que no requerirá la autorización del padre de su hijo, el señor **DEIVI ABELARDO SILVA BLANDON**, contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006, para salir del país con su menor. **OFICIESE.**

OCTAVO: ADVERTIR A los señores **LAURA DANIELA GLAVEZ DUQUE** y **DEIVI ABELARDO SILVA BLANDON** que la entidad designada por el Gobierno nacional para implementar, administrar y mantener el Redam, remitirá la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial, para lo de su competencia. **OFÍCIESE.**

La carga de verificación si el ciudadano está inscrito en el Registro recaerá únicamente en el Estado. La imposibilidad de verificar el registro deberá interpretarse en favor del ciudadano.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que contra la presente resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la respectiva decisión al interesado.

DECIMO: Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría oficie a MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES MinTIC, informando lo aquí dispuesto.

DECIMO PRIMERO: Notificar a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

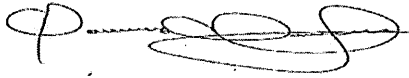
 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas
Teléfono: 4377630 - 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ
Defensora de Familia

NOTIFICADA EN ESTRADOS

Laura Daniela Galvez Duque.

LAURA DANIELA GALVEZ DUQUE

CC 1.094.972.613 expedida Armenia-Quindío

La peticionaria manifiesta no interponer ningún recurso

Proyecto, elaboro y revisó: Yennifer Mantilla Gonzalez.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta casas
Teléfono: 4377630 – 612037 Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080